



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000237 (UT/22/00215).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de las solicitudes.....	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B.	Suspensión de plazos	2
C.	Qué hicimos para atenderla	3
D.	Ampliación del plazo	4
2.	Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A.	Competencia.....	4
B.	Confidencialidad parcial	26
C.	Declaratoria de inexistencia	61
D.	Fundamento legal	64
E.	Modalidad de entrega de la información.....	65
F.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	72
G.	Determinación.....	72



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031422000237
- b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 24 de enero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folios de la PNT:** 330031422000237.
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00215.
- f. información solicitada:**

*“Solicito la siguiente información del **C. José Oscar Guzmán García**:*

- 1. Curriculum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;*
- 2. Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;*
- 3. Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor;*
- 4. Declaración patrimonial en versión pública;*
- 5. Ficha técnica del cargo que ocupa;*
- 6. Remuneración mensual bruta y neta del asesor;*
- 7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;*
- 8. Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;*
- 9. Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación de porque no ha tomado cursos en la materia;*
- 10. Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento al consejero/consejera con quien trabaja.*
- 11. Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;*
- 12. El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en homoffice cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;*
- 13. Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado como asesor desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.”*

[Énfasis añadido]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a las áreas de Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (**OCUEA**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Órgano Interno de Control (**OIC**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	27/01/2022 Dentro del plazo RA 18/02/2022	08/02/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 21/02/2022	Infomex-INE y oficio Sin número	Información pública, parcialmente confidencial e inexistencia con criterio 7/17
8.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	25/01/2022 Dentro del plazo Segundo turno 08/02/2022	04/02/2022 Dentro del plazo (solicitó ampliación) Respuesta al segundo turno 09/02/2022	Infomex-INE y oficios INE/DEA/CEI/0331/2022	Información pública, incompetencia, parcialmente confidencial e inexistencia con criterio 7/17
9.	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	25/01/2022 Dentro del plazo	04/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios sin número	Incompetencia e inexistencia
10.	Órgano Interno de Control (OIC)	25/01/2022 Dentro del plazo	01/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios INE/OIC/UAJ/DJPC/079/2022	Parcialmente confidencial
Fecha de gestión más reciente: 21/02/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

D. Ampliación del plazo

El 18 de febrero de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) y 30 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

Información parcialmente confidencial, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que la información es parcialmente confidencial, no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia) y/o es inexistente la información, por lo que el Comité de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Transparencia verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto uno Del C: José Oscar Guzmán García 1. Curriculum vitae en versión pública;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Información pública	Sí. El área señala que el currículum vitae del asesor C. José Óscar Guzmán García, puede consultarse en el directorio institucional, asimismo proporciona ruta y liga directa para acceder a la información.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señaló que, a través del Directorio de Personal del Instituto, puede consultarse el currículum vitae de las personas de interés de la persona solicitante, en la liga electrónica que se proporciona a través del oficio de respuesta.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señala que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Punto dos

Del C: José Oscar Guzmán García.

2. Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Máxima publicidad	Sí. El área señala que pone a disposición los documentos consultables en línea consistente en el acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Parcialmente confidencial	Sí. El área señala que proporciona en versión pública los documentos localizados en el expediente de personal del C. José Oscar Guzmán García, consistente en Formato único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento (FUM).	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señala que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Punto tres Del C: José Oscar Guzmán García.</p>			
<p>3. Copia digitalizada de comprobantes de estudio;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Parcialmente confidencial	Sí. El área señala que pone a disposición en versión pública cédula profesional con número: 881112 del C. José Óscar Guzmán García, expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo avala como Licenciado en Derecho. Adicional a lo anterior, se adjunta la cédula profesional con número: 7634884 del C. José Óscar Guzmán García, expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo avala con la patente para ejercer profesionalmente en el nivel de maestría en Ciencias Penales.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Parcialmente confidencial	Sí. El área señala que proporciona en versión pública los documentos localizados en el expediente de personal del C. José Oscar Guzmán García, consistente en la Cédula profesional de licenciado en derecho y cédula profesional de Maestría en Ciencias Penales.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Punto cuatro Del C: José Oscar Guzmán García			
4. Declaración patrimonial en versión pública, en su caso, la última realizada;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17 ¹	<p>Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta oficina, no se han identificado los documentos que la peticionaria solicita.</p> <p>Por lo que resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que se sugiere consultar al Órgano Interno de Control de este Órgano Autónomo, encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto, así como de fijar responsabilidades</p>	<p>El área señala que de conformidad con los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

¹ Las áreas **DEA** (punto 8 y 12) y **OCUEA** señalan que respecto a los puntos 4, 8, 9, 10, 11 y 13 resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala: Criterio 07/17. **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto, según lo previsto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Órgano Interno de Control (OIC)	Confidencialidad parcial	Sí. El área pone a disposición la liga electrónica directa, así como el paso a paso para acceder a la declaración de situación patrimonial de la persona de interés del particular, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se encuentra en versión pública	El área señaló que de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA),

Punto cinco

Del C: José Oscar Guzmán García

5. Ficha técnica del cargo que ocupa;

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señala que, remite en archivo electrónico la Cédula de Descripción de Puesto, en la cual se indica la ficha técnica del cargo que ocupa el C. José Oscar Guzmán García.	El área señala que de conformidad con el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

			y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>Punto seis Del C: José Oscar Guzmán García.</p>			
<p>6. Remuneración mensual bruta y neta;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Información pública	Sí. El área señala que la persona solicitante puede consultar el directorio institucional, en el cual podrá encontrar la remuneración mensual bruta y neta del asesor C. José Óscar Guzmán García.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señaló que, puede consultarse el currículum vitae y la remuneración mensual bruta y neta del C. José Oscar Guzmán García, en los apartados denominados "Currículum Vitae" y "Plaza", tal como se advierte en la liga electrónica proporcionada en el oficio de respuesta.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

			Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>Punto siete Del C: José Oscar Guzmán García</p>			
<p>7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Información pública	Sí. El área señala que la persona solicitante puede consultar el directorio institucional, en el cual podrá encontrar las prestaciones inherentes al puesto.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señaló que, a través del Directorio de Personal del Instituto, puede consultarse las prestaciones con las que cuenta el C. José Oscar Guzmán García, en el apartado denominado "Plaza", tal como se advierte en la liga electrónica que se proporciona a través del oficio de respuesta. Mismas que se complementan con las prestaciones citadas en los artículos 242 al 351 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual de	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		Normas), así como con las prestaciones a que tiene derecho el personal de mando, las cuales se encuentran en el numeral 5.2 Prestaciones del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022 (Manual de Remuneraciones), documentos que se encuentran disponibles en las ligas electrónicas proporcionadas en su oficio de respuesta.	Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto ocho

Del C: José Oscar Guzmán García.

8. Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa oficina, no se han identificado el o los documentos que avalen que el asesor el C. José Óscar Guzmán García cuente con un vehículo asignado a su cargo. Por lo que, tampoco existe bitácora del uso de ese vehículo. En ese sentido el área señaló que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Inexistencia con criterio 7/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, dentro de las prestaciones inherentes al puesto en el Instituto, el C. José Oscar Guzmán García no cuenta con una asignación vehicular, debido a que los asesores no tienen derecho a la asignación de un vehículo, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, y 5.2.1.4 inciso a) del Manual de Remuneraciones.</p> <p>Por lo anterior, tampoco cuenta con dotación de combustible o algún servicio que le corresponda a un vehículo propio o arrendado del Instituto.</p> <p>En ese sentido el área señaló que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>	<p>El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Punto nueve Del C: José Oscar Guzmán García.			
9. Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación del por qué no ha tomado cursos en la materia;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17	<p>Sí. El área señala que esa oficina no cuenta con obligación expresa para conservar los registros de las constancias de los cursos que toma el personal de esta consejería. No obstante, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa oficina, no se han identificado el o los documentos que avalen que el asesor el C. José Óscar Guzmán García cuente con constancias de cursos de violencia política contra la mujer. Sin embargo, destacó que los y las integrantes de esa oficina se encuentran comprometidos con la erradicación de violencia contra la mujer en cualquiera de sus expresiones y se posicionan en contra de cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive con amenazas, coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.</p> <p>Asimismo, señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar, señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el 13 del Reglamento Interior del INE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí el área señaló que, dentro del histórico de capacitación del personal de la Rama Administrativa que esa área concentra, no cuenta con registros de la capacitación en la materia del ciudadano en mención, por lo que se sugiere consultar a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, ya que esa unidad genera las estrategias y programas especializados en dicha materia.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Inexistencia</p>	<p>Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales, la persona José Oscar Guzmán García no impartió ni tomó cursos o conferencias que la UTIGyND hubiese organizado dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, en materia de violencia política contra las mujeres; por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, informa que se desconoce si la persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas; también desconoce si dio acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, en algún curso o conferencia en la materia; por lo cual se considera aplicable al caso el Criterio 14/17.</p>	<p>El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Punto diez Del C: José Oscar Guzmán García.			
10. Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento a su superior jerárquico inmediato con quien trabaja.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17	<p>Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esa oficina, no se ha identificado el o los documentos que avalen que el asesor el C. José Óscar Guzmán García haya dado acompañamiento a conferencias o cursos sobre el tema de violencia política contra la mujer. Sin embargo, cabe destacar que los y las integrantes de esa oficina se encuentran comprometidos con la erradicación de violencia contra la mujer en cualquiera de sus expresiones y se posicionan en contra de cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive con amenazas, coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.</p> <p>Asimismo, señaló las circunstancias de tiempo modo y lugar, señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el 13 del Reglamento Interior del INE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se sugiere consultar a la oficina del Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Consejero Electoral.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

			y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Inexistencia	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales, la persona José Oscar Guzmán García no impartió ni tomó cursos o conferencias que la UTIGyND hubiese organizado dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, en materia de violencia política contra las mujeres; por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, se informa que se desconoce si la persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas; también se desconoce si dio acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, en algún curso o conferencia en la materia; por lo cual se considera aplicable al caso el Criterio 14/17.	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto once

Del C: José Oscar Guzmán García.

11. Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta oficina, no se han identificado el o los documentos que avalen que el asesor el C. José Óscar Guzmán García, desempeña otro cargo que pudiera ser remunerado o no. Por lo que resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se sugiere consultar a la oficina del Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Consejero Electoral.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto doce

Del C: José Oscar Guzmán García.

12. El horario de trabajo y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Información pública	Sí. El área señala que, el C. José Óscar Guzmán García, asiste de manera presencial a la oficina de asesores asignada al consejero Espadas, ubicada en el Edificio C, primer piso, del conjunto conocido como Oficinas Centrales en Tlalpan, con domicilio en Viaducto Tlalpan #100, colonia Arenal Tepapan, alcaldía Tlalpan, en Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, los miércoles y los viernes. Retomando actividades	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

		de las 16:00 a las 19:00 horas de manera remota. Los lunes, martes y jueves, tiene un horario de las 9:00 a 19:00 horas realizando sus actividades de manera remota, contando con 2 horas para comer.	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señaló que, su horario de trabajo es información que se podrá consultar en el Manual de Normas en los artículos 545 al 548, en los cuales se indica la jornada y los horarios institucionales, Manual que se encuentra disponible en la liga electrónica proporcionada a través del oficio de respuesta.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Inexistencia con criterio 7/17	El área señala que respecto de si realiza trabajo en homoffice cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina, no es información que el área recabe y/o procese, ni existe obligación normativa para tal efecto, por lo que se considera aplicable el Criterio 07/17, emitido por el INAI.	
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Punto trece Del C: José Oscar Guzmán García.			
13. Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona (OCUEA)	Inexistencia con criterio 7/17	<p>Sí. El área señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta oficina, se informa que no se han identificado el o los documentos que contengan un reporte con las actividades realizadas como asesor desde que inició en su puesto. Ya que no forman parte de las obligaciones estipuladas en la normatividad federal o institucional.</p> <p>Por lo que resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el INAI.</p> <p>Asimismo, el área aclaró que el consejero Espadas fue designado como Consejero Electoral el 22 de julio de 2020 y tomó protesta el 23 de julio del mismo año. Y el C. José Óscar Guzmán García, se integró como asesor a la oficina del consejero electoral Espadas el 1 de octubre de 2020, por lo que antes de la referida fecha, no habría motivo para contar con documentación del asesor.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que, de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se sugiere consultar a la oficina del Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Consejero Electoral.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones la recopilación de expedientes laborales y profesionales, por lo que no cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en sus archivos; por lo cual considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	El área señaló que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Debido a que las áreas **DEA** (punto 8 y 12) y **OCUEA** (puntos 4, 8, 9, 10, 11 y 13) declararon la inexistencia, señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Consideraciones del Comité de Transparencia.

- **Previo y especial pronunciamiento respecto de la declaración patrimonial y de intereses.**

El pasado 28 de enero del año en curso, fue notificado a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el pleno del INAI en el recurso de RRA 12766/21, mediante el cual, el organismo garante entró al estudio de los datos contenidos en la declaración patrimonial y de intereses confirmando la protección de los siguientes datos:

“(…)

De igual forma señaló que la declaración patrimonial se había realizado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los formatos que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitió garantizando que los rubros debían quedar en resguardo de las autoridades competentes, cuya vigencia inicio a partir del uno de enero de 2020, lo cual contempla el periodo respecto del cual se proporcionó la mlticitada declaración que nos ocupa.

Por lo que se realizó la consulta del vínculo proporcionado y se obtuvo la versión pública de la declaración patrimonial requerida, la cual contiene los siguientes datos testados:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- Homoclave.
- Correo electrónico personal/alternativo.
- Números de teléfonos particulares (casa/celular).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- Situación personal/ estado civil.
- Régimen patrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.
- Domicilio.
- Todos los datos de la pareja.
- Todos los datos del dependiente económico.
- Los datos referentes a los ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos.
- Número de serie o registro del vehículo y lugar donde se encuentra registrado.
- Respecto de la información de inversiones, el número de cuenta contrato o póliza y el saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- Respecto de la información de los adeudos, el número de cuenta o contrato y el saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En este sentido, el sujeto obligado respecto de la declaración patrimonial, clasificó como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los datos previamente descritos.

De este modo, el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Como se observa, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable constituyen información confidencial. Igualmente, de acuerdo con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera información confidencial los datos personas en términos de la norma aplicable.

Es decir, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de datos personales. Esto es:

- a) Información concerniente a una persona, y
- b) Que ésta sea identificada o identificable.

2. Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Así, de los datos testados, se advierte que éstos constituyen datos patrimoniales y personales concernientes los servidores públicos de mérito, pues refieren, entre otros, a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren dentro de su esfera privada.

En ese orden de ideas, y por lo que respecta a los **datos patrimoniales**, es necesario señalar que el patrimonio de una persona comprende el conjunto de bienes que le pertenecen y que son susceptibles de estimación económica.

De esa forma, los datos patrimoniales testados dentro de la declaración que se obtiene con las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado refieren a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren **dentro de su esfera privada**, no así por lo que hace a la retribución obtenida derivado de su encargo como servidores públicos.

En ese orden de ideas, se concluye que los **datos patrimoniales de los servidores públicos relativos a Vehículos; Inmuebles; Inversiones y Adeudos, cuentas bancarias y otros tipos de valores del Declarante, del Cónyuge y Dependientes Económicos, así como los datos referentes a los ingresos de la pareja y/o dependientes económicos, son datos patrimoniales propios de la esfera privada de los mismos, motivo por el cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que hace al resto de los datos personales testados en la declaración patrimonial, se desprende que los mismos actualizan información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello, en atención a las siguientes consideraciones:

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.**

Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, dicha clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. En tales consideraciones, es válido que tal dato se proteja en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

- **Clave Única de Registro de Población.**

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asigna una clave que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

*Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que **la Clave Única de Registro de Población es información confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En tal virtud, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

• **Domicilio particular.**

Conforme al artículo 29 del Código Civil Federal⁶, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Además, se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

En tal sentido, el domicilio permite hacer identificables a sus titulares, por ello, es un dato personal susceptible de protección, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

• **Estado Civil.**

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por lo anterior, el estado civil de una persona se encuentra clasificado de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Teléfono personal.**

Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, el cual se relaciona con el ámbito privado de las personas, en tanto que dicho número es otorgado por su titular a aquellas personas con las cuales tiene la intención de estar comunicado, consecuentemente, cuenta con el carácter confidencial; por ello, se estima procedente clasificarlo como confidencial en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Lugar de nacimiento.**

Se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas. Por tanto, el lugar de nacimiento debe ser considerado como un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

• **Nacionalidad.**

Por lo que se refiere a la nacionalidad una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

Por ello, se tiene que es información de carácter confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Correo electrónico [particular].**

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de cuenta.**

*Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 10/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria particular es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

Se robustece la clasificación de los datos antes analizados, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que establecen los datos que deberán ser susceptibles de clasificarse en las declaraciones patrimoniales.

Ahora bien, cabe traer a colación el procedimiento previsto en la Ley en la materia para la clasificación de la información, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.
...*

Del precepto legal transcrito, se obtiene que para el caso de que los sujetos obligados consideren que la información requerida sea clasificada, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación propuesta. Asimismo, establece que la resolución del Comité de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del particular.

Así también, el artículo 108 de la Ley de la materia refiere que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Por lo tanto, este CT, entrará al estudio de los datos señalados por el INAI a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Confidencialidad parcial

Las áreas **OCUEA** y **DEA**, señaló que respecto de “2. *Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum; 3. Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor...*” (Sic), se proporcionan en archivo electrónico en versión original y versión pública los documentos, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Asimismo el área **OIC**, señaló que respecto al punto 4 de la solicitud de información referente a la declaración patrimonial y de intereses se pone a disposición en versión pública toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Por lo que dichas áreas clasificaron los datos contenidos en los documento antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000237	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00215	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	OCUEA DEA OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	OCUEA 1 archivo electrónico DEA 1 archivo electrónico OIC 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OCUEA 11/02/2022 DEA 09/02/2022 OIC 01/02/2022		
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	00

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

1. Descripción general de la información

Las áreas OCUEA, DEA y OIC remitieron información en versión pública al señalar que contienen datos considerados como confidenciales por pertenecer a personas identificables:

Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona y Dirección Ejecutiva de Administración

Cédula de licenciatura en derecho

- Número de cédula
- Número de foja
- Número de libro
- Fotografía
- Sello de la Secretaría de Educación Pública
- **Firma**
- Fecha
- Firma del Director General de Profesiones

Cédula de maestría en ciencias penales

- Número de cédula
- Logotipo de la Secretaría de Educación Pública
- Código de barras
- Fecha
- Fotografía
- **Firma**
- Nombre
- **Clave Única de Registro de Población**
- Firma del Director General de Profesiones

Dirección Ejecutiva de Administración

Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección de Personal
- Nombre
- Unidad Administrativa a la que se adscribe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- Denominación del puesto a ocupar
- Tipos de movimiento
- Datos personales
- **Registro Federal de Contribuyente y homoclave (RFC)**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Sexo
- **Número de teléfono**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo de servicio
- Nombramiento
- Horario
- Percepción mensual
- Puesto anterior
- Baja
- Efectos
- Formulación
- Domicilio laboral
- Ocupante anterior
- Opero en
- Radicación
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento Legal
- Firma del empleado
- Firma del titular de la Unidad Administrativa
- Dirección Ejecutiva de Administración

Órgano Interno de Control

Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses

Declaración de situación patrimonial Modificación 2020

1. Datos generales.

- Nombre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- Correo electrónico institucional
- **Correo electrónico personal/alternativo**
- **Números de teléfonos particulares**
- **Situación personal/estado civil**
- **Régimen matrimonial**
- **País de nacimiento**
- **Nacionalidad**
- **Aclaraciones/observaciones**

2. Domicilio del Declarante

- **Domicilio**
- **Aclaraciones/observaciones**

3. Datos curriculares del Declarante

- Nivel
- Institución educativa
- Estatus
- Documento objetivo
- Carrea o área de conocimiento
- Fecha de obtención del documento
- Lugar donde se ubica la institución educativa
- **Aclaraciones/observaciones**

4. Datos del empleo cargo o comisión actual

- Nivel/orden de gobierno
- Ámbito público
- Área de Adscripción
- Empleo, cargo o comisión
- Está contratado por honorarios
- Nivel del empleo, cargo o comisión
- Función principal
- Fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión
- Teléfono de oficina y extensión
- Unidad administrativa
- Domicilio del empleo, cargo o comisión
- **Aclaraciones/observaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- ¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado?

5. Experiencia laboral

- **Ámbito/ sector en el que laboraste**
- **Ámbito público**
- **Nombre del ente público/nombre de la empresa, sociedad o asociación**
- **Registro Federal de Contribuyente**
- **Área de adscripción**
- **Empleo, cargo o comisión/puesto**
- **Función principal**
- **Sector al que pertenece**
- **Fecha de ingreso**
- **Fecha de egreso**
- **Lugar donde se ubica**
- **Aclaraciones/observaciones**

6. Datos de la Pareja

- **Nombre**
- **Fecha de nacimiento**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Relación con el declarante/ parentesco**
- **Ciudadanía**
- **Tipo de domicilio**
- **Dependencia económica**
- **Lugar de residencia**
- **Ocupación**
- **Domicilio**
- **Aclaraciones/observaciones**

7. Datos del dependiente económico

- **Nombre**
- **Fecha de nacimiento**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Relación con el declarante/parentesco**
- **Ciudadanía**
- **Tipo de domicilio**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- **Dependencia económica**
- **Lugar de residencia**
- **Ocupación**
- **Domicilio**
- **Aclaraciones/observaciones**

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- I. Remuneración anual neta del declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones) (cantidades netas después de impuestos)
- II.- Otros ingresos del declarante (suma del II.1 al II.5)
- II.1.- Por Actividad industrial, comercial y/o empresarial (después de impuestos)
- Nombre o razón social
- Tipo de negocio
- II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias) (después de impuestos)
- Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia
- II.3.- Por servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías (después de impuestos)
- Tipo de servicio prestado
- II.4.- Por enajenación de bienes (después de impuestos)
- Tipo de bien enajenado
- II.5.- Otros ingresos no considerados anteriormente (después de impuestos)
- Especificar tipo de ingresos (arrendamiento, regalía, sorteos, concursos, donaciones, seguros de vida, etc.)
- A. Ingreso anual neto del declarante (suma del numeral I y II)
- **B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)**
- **C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**
- **Aclaraciones/Observaciones**

9. Bienes inmuebles (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Bienes del declarante, pareja y/o dependientes económicos
- **Tipo de inmueble**
- **Titular del inmueble**
- **Porcentaje de propiedad del declarante conforme a**
- **Superficie de terreno m2**
- **Superficie de construcción m2**
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- Registro Federal del Contribuyente del tercer
- **Forma de pago**
- **Forma de adquisición**
- **Transmisor (tercero, persona física)**
- **Nombre o razón social del transmisor de la propiedad**
- **Registro Federal del Contribuyente del transmisor de la propiedad**
- **Relación del transmisor de la propiedad con el titular**
- **Valor de adquisición**
- **Tipo de moneda**
- **Fecha de adquisición del inmueble**
- **Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación**
- **Valor de adquisición del inmueble conforme**
- **Ubicación del inmueble**
- **Existencia de adeudo vigente por el inmueble**
- En caso de baja del inmueble, incluir motivo
- Aclaraciones/observaciones

10. Vehículos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Tipo de vehículo
- Titular del vehículo
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- Transmisor



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- Nombre o razón social del transmisor de la propiedad
- RFC del transmisor de la propiedad
- Relación del Transmisor del vehículo con el titular
- Marca
- Modelo
- Año
- **Número de serie o registro**
- **País donde se encuentra registrado**
- Forma de adquisición
- Forma de pago
- Valor de adquisición
- Tipo de moneda
- Fecha de adquisición del vehículo
- Existencia de adeudos
- **Aclaraciones/observaciones**

11. Bienes muebles (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- Registro Federal del Contribuyente del tercero
- Descripción general del bien
- Forma de adquisición
- Forma de pago
- Valor de adquisición del mueble
- Tipo de moneda
- Tipo del bien
- Transmisor
- Nombre o razón social del transmisor
- Registro Federal de Contribuyente RFC
- Relación del transmisor del mueble con el titular
- Fecha de adquisición
- En caso de baja del inmueble incluir motivo
- Aclaraciones/observaciones



INE-CT-R-0043-2022

12. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, pareja y/o dependientes.
- Titular de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores
- Tipo de inversión/activo
- Bancaria/activo
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- RFC del tercero
- **Número de cuenta, contrato o póliza**
- Lugar de localización de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos
- Institución o razón social
- RFC
- **Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior**
- Tipo de moneda
- Aclaraciones/observaciones

13. Adeudos / Pasivos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de los adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- **Titular del adeudo**
- **Tipo de adeudo**
- **Número de cuenta o contrato**
- **Fecha de adquisición del adeudo**
- **Monto original del adeudo**
- **Tipo de moneda**
- **Saldo insoluto**
- Tercero
- Nombre de tercero o terceros
- RFC del tercero
- **Otorgante del crédito**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- **Institución o razón social**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- **País donde se localiza**
- Aclaraciones/observaciones

14. Préstamo o comodato por terceros (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

II. Declaración de intereses

1. Participación en empresas, Sociedades o Asociaciones (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de la participación de empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.
2. ¿Participa en la toma de decisiones de algunas de estas instituciones?

Organizaciones de la Sociedad Civil, Organización benéfica, Partidos Políticos, gremios/sindicatos, otro (especifique) (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de la participación en alguna de estas instituciones de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

3. Apoyo o beneficios públicos (hasta los 2 últimos años)

4. Representación (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de representación de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

5. Clientes principales (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de clientes de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

6. Beneficios privados (hasta los 2 últimos años)

7. Fideicomisos (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de participación en fideicomisos de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

La información señalada por las áreas **OCUEA** (cédula de licenciatura en derecho y cédula de maestría en ciencias penales), **DEA** (cédula de licenciatura en derecho, cédula de maestría en ciencias penales y Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento) y **OIC** (Declaración Patrimonial y de intereses) contienen los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Firma
Clave Única de Registro de Población (CURP)
Registro Federal de Contribuyente y homoclave (RFC)
Domicilio
Situación personal/Estado civil
Régimen pensionario
Número de teléfono
Lugar de nacimiento
Edad
Correo electrónico personal/alternativo
Régimen matrimonial
País de nacimiento
Nacionalidad
Aclaraciones/observaciones
Nombre
Fecha de nacimiento
Ciudadanía
Tipo de domicilio
Dependencia económica
Lugar de residencia
Ocupación
Relación con el declarante- parentesco
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)
Transmisor
Tipo de inmueble
Titular del inmueble
Porcentaje de propiedad del declarante conforme a
Superficie de terreno m2
Superficie de construcción m2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Forma de pago
Forma de adquisición
Transmisor
Nombre o razón social del transmisor de la propiedad
Registro Federal del Contribuyente del transmisor de la propiedad
Relación del transmisor de la propiedad con el titular
Valor de adquisición
Tipo de moneda
Fecha de adquisición del inmueble
Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación
Valor de adquisición del inmueble conforme
Ubicación del inmueble
Existencia de adeudo vigente por el inmueble
Número de serie o registro
Titular del adeudo
Tipo de adeudo
Número de cuenta o contrato
Fecha de adquisición del adeudo
Monto original del adeudo
Tipo de moneda
Saldo insoluto
Otorgante del crédito
Institución o razón social
Registro Federal de Contribuyente
País donde se localiza

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Cédula de licenciatura en derecho	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Cédula de maestría en ciencias penales	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Población	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (1. DATOS GENERALES)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave Única de Registro de Población (CURP).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/alterno	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (2. DOMICILIO DEL DECLARANTE)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (3. DATOS CURRICULARES)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN ACTUAL)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (5. EXPERIENCIA LABORAL)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (6. DATOS DE LA PAREJA)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre completo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (6. DATOS DE LA PAREJA)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación con el declarante/parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ciudadanía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Dependencia económica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de residencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre completo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación con el declarante/parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ciudadanía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Dependencia económica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de residencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/Observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (9. BIENES INMUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García y tercero (persona física).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Tipo de inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Titular del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Porcentaje de propiedad del declarante conforme a	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Superficie de terreno en m2	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Superficie de construcción en m2	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de pago	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Transmisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (9. BIENES INMUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García y tercero (persona física).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre o razón social del transmisor de la propiedad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal del Contribuyente del Transmisor de la propiedad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación del Transmisor de la propiedad con el titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Valor de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de moneda	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de adquisición del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Valor de adquisición del inmueble conforme a	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ubicación del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Existencia de adeudo vigente por el inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de serie o registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País donde se encuentra registrado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (11. BIENES MUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones*	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Este dato no se advierte testado en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (12. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta, contrato o póliza (refiere a número de cuenta bancaria)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (13. ADEUDOS / PASIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Titular del adeudo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de adeudo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta o contrato	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de adquisición del adeudo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Monto original del adeudo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de moneda	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo insoluto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Otorgante del crédito	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Institución o razón social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País donde se localiza	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo insoluto*	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Este dato no se advierte testado en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Intereses (1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Participación de la Pareja o dependiente económico.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Documento	Declaración de Intereses (2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES? ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANIZACIÓN BENÉFICA, PARTIDOS POLÍTICOS, GREMIOS/SINDICATOS, OTRO (ESPECIFIQUE) (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS).)	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Participación de la Pareja o dependiente económico.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de la institución	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Intereses (3. APOYO O BENEFICIOS PÚBLICOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Beneficiario si es persona física.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Documento	Declaración de Intereses (4. REPRESENTACIÓN (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Representación de la Pareja o dependiente económico.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del representante o representado si es persona física.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC) del representante o representado si es persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Intereses (5. CLIENTES PRINCIPALES (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clientes principales de la Pareja o dependiente económico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del cliente principal si es persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC) del cliente principal si es persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Documento	Declaración de Intereses (6. BENEFICIOS PRIVADOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Beneficiario si es persona física.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del otorgante si es persona física.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC) del otorgante si es persona física.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Documento	Declaración de Intereses (7. FIDEICOMISOS (HASTA LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS))	
Titular de los datos personales	José Oscar Guzmán García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC) del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente (RFC) del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Esta información no se advierte testada en el documento remitido por el OIC; no obstante, hay pronunciamiento del área, por lo que se incluye en el presente análisis.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyente (RFC), domicilio, estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de teléfono, correo electrónico particular y número de cuenta bancaria**, de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **Régimen pensionario, lugar de nacimiento, edad, firma, régimen matrimonial, país de nacimiento, aclaraciones/observaciones, nombre, fecha de nacimiento, dependientes económicos, lugar de residencia, ocupación, relación con el declarante/parentesco, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B), superficie de terreno en m², superficie de construcción en m², valor de adquisición, fecha de adquisición del inmueble, datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición, ubicación del inmueble, número de serie o registro, país dónde se encuentra registrado, saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior, tipo de adeudo, fecha de adquisición del adeudo, monto original del adeudo, institución o razón social, saldo insoluto, participación de la Pareja o dependiente económico, clientes**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

principales de la Pareja o dependiente económico y participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen pensionario	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	73 y 74
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	78 y 79
Edad	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	53 a 56
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	43 y 44
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	61 a 63
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	32 y 33
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17/01/2019	5
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0008-2019	24/01/2019	17 y 18
Dependientes económicos	INE-CT-R-0347-2020	07/06 2018	40
Lugar de residencia	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	40 y 41
Ocupación	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	53 y 54
Relación con el declarante/parentesco	INE-CT-R-0215-2019	12/09/2019	59 y 60
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	34 y 35
Superficie de terreno en m2	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	49 a 51
Superficie de construcción en m2	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	49 a 51
Valor de adquisición	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	49 a 51
Fecha de adquisición del inmueble	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	49 a 51
Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita si identificación	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	35
Valor de adquisición	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	49 a 51
Ubicación del inmueble	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	36
Número de serie o registro	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	36 y 37
País dónde se encuentra registrado	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	36 y 37
Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	40 a 42
Tipo de adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	56 a 58
Fecha de adquisición del adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	56 a 58
Monto original del adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	56 a 58



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Institución o razón social	INE-CT-R-0137-2019	27/06/2019	56 a 58
Saldo insoluto	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	42 y 43
Participación de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	43 y 44
Cientes principales de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	44 y 45
Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	45 y 46

Ahora bien, respecto a los datos que no encuadra en el criterio CI-INE05/2015, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación:

Dato susceptible de clasificación: Ciudadanía.

Qué es la ciudadanía: El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera:

ciudadanía

1. *f. Cualidad y derecho de ciudadano.*
2. *f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.*
3. *f. Comportamiento propio de un buen ciudadano.*⁵

Asimismo, ciudadanía⁶ como pertenencia en el sentido de nacionalidad nos habla de las reglas que permiten a un país aceptar a alguien como un nacional, es decir, como un ciudadano con plenos derechos, fundados esos derechos en el otorgamiento de un reconocimiento de pertenencia al Estado-nación.

Motivo por el que se clasifica: Se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información refiere a derechos y obligaciones que tiene una persona física respecto de un pueblo o nación por lo que el otorgar acceso a dicha

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <https://dle.rae.es> [21 de mayo de 2020]

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM: El concepto de ciudadanía, [versión en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

información permitirle relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dato susceptible de clasificación: Tipo de domicilio.

Qué es el tipo de domicilio: En el apartado señalado en la declaración patrimonial, refiere a si el inmueble es propio o arrendado.

Motivo por el que se clasifica: En ese sentido, dicha información refiere al patrimonio de una persona física, información por la que el INAI confirmó su clasificación por pertenecer a la esfera privada, motivo por el cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Dato susceptible de clasificación: 9. Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, y existencia de adeudo vigente por inmueble), datos que no han sido analizados por el CT.

Qué es el tipo de información referida: En el apartado refiere a una serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vale la pena señalar que, los bienes inmuebles son aquella cosa que no se puede trasladar de un lugar a otro, asimismo, el Código Civil Federal en su artículo 750 señala que son inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él.

Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él⁷.

Asimismo, el artículo 750 del Código Civil Federal, establece:

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;* III. *Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;*

⁷ Consejería Jurídica de la Ciudad de México, C.J.. (s.f.). *Glorario*. Obtenido de Inmueble: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc/glosario/Glosario-RPPyC-2//INMUEBLE-105/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;

VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;

X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa; XII. Los derechos reales sobre inmuebles; XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.” (Sic)

Asimismo, en el propio apartado de bienes inmuebles aparece la leyenda de “Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.”

Motivo por el que se clasifica: Como fue señalado en el previo y especial pronunciamiento en INAI, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Dato susceptible de clasificación: 13. Adeudos (titular del adeudo, tipo de moneda, otorgante del crédito, y país dónde se localiza), datos que no han sido analizados por el CT.

Qué es el tipo de información referida: En el apartado refiere a una serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, ya que un adeudo implica una disminución en el saldo a favor del titular de una cuenta, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en el propio apartado de adeudos aparece la leyenda de “Todos los datos de los adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.”

Motivo por el que se clasifica: Como fue señalado en el previo y especial pronunciamiento en INAI, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **OCUA, DEA y OIC** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es de señalar que el Comité de Transparencia ya se ha pronunciado por este tipo de información, confirmando su clasificación en las resoluciones INE-CT-R-0214-2021 y INE-CT-R-0032-2022.

C. Declaratoria de inexistencia

El área **UTIGyND** señalan que es **inexistente** la información respecto de lo requerido en los puntos 9 y 10 de la solicitud de información, consistente en constancias de cursos de violencia política contra las mujeres, si no ha tomado, una justificación de porque no ha tomado los cursos, así como cuantas conferencias o cursos de violencia política contra las mujeres ha dado acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

- De acuerdo con la respuesta del área (**UTIGyND**), atendieron el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.*
 - El área (**UTIGyND**), señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
 3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

La Oficina del Consejero Uuc-kib Espadas Ancona, señaló que no se han identificado el o los documentos que avalen que el asesor el C. José Óscar Guzmán García cuente con constancias de cursos de violencia política contra la mujer.

Por su parte el área **UTIGyND** indicó que la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de su plantilla.

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **UTIGyND** indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, la información es inexistente ya que no se encuentra dentro de las atribuciones del área la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de su plantilla, por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, se informa que se desconoce si la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas; también se desconoce si dio acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, en algún curso o conferencia en la materia.

Asimismo, el área proporcionó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda de la información consistentes en:

Circunstancia de modo: El área turnó la solicitud a todas las subdirecciones a la Subdirección de Investigación y Formación, a la Subdirección de Vinculación y Difusión, y a la Subdirección de Transversalización y Evaluación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Circunstancias de lugar: El área señaló que subdirecciones a la Subdirección de Investigación y Formación, a la Subdirección de Vinculación y Difusión, y a la Subdirección de Transversalización y Evaluación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Circunstancias de tiempo: El área señaló que realizó la búsqueda de la información por el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de febrero de 2022 (12:16 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTIGyND** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTIGyND** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTIGyND**, respecto de lo requerido en los puntos 9 y 10 de la solicitud de información, consistente en constancias de cursos de violencia política contra las mujeres, si no ha tomado, una justificación de porque no ha tomado los cursos, así como cuantas conferencias o cursos de violencia política contra las mujeres ha dado acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 20 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 56, 60, 62, 63, 73 y 104, h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), 134, numeral 1, fracción XIX, 330 y 368, del Código Electoral del Estado de Jalisco, 427. 1. del Reglamento de Elecciones, 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

a la Información Pública; 47, 55 y 58, 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del INE.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 a 27, consistente en las respuestas de las áreas, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico
	2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico
	3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico
	4. Resolución INE-CT-R-0002-2019. 1 archivo en formato electrónico
	5. Resolución INE-CT-R-0008-2019. 1 archivo en formato electrónico
	6. Resolución INE-CT-R-0105-2019. 1 archivo en formato electrónico
	7. Resolución INE-CT-R-0137-2019. 1 archivo en formato electrónico
	8. Resolución INE-CT-R-0141-2019. 1 archivo en formato electrónico
	9. Resolución INE-CT-R-0183-2019. 1 archivo en formato electrónico
	10. Resolución INE-CT-R-0215-2019. 1 archivo en formato electrónico
	11. Resolución INE-CT-R-0347-2020. 1 archivo en formato electrónico
	12. Resolución INE-CT-R-0032-2022. 1 archivo en formato electrónico
	OCUEA.
13. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
14. Currículum vitae, mediante 1 liga electrónica. https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=665853	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

15. Acuerdo INE/CG165/2014, mediante 1 liga electrónica.

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_4.pdf

DEA.

16. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0331/2022, mediante 1 archivo electrónico.
17. Cédula de descripción de puesto, mediante 1 archivo electrónico.
18. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
19. Directorio de personal, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=665853>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Fecha de última actualización: 15/02/2022 19:37

Datos del funcionario

Funcionario
LIC JOSE OSCAR GUZMAN GARCIA

Puesto o cargo
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL

Área de adscripción
CONSEJEROS ELECTORALES

Inmediato superior
CONSEJERO PRESIDENTE

Organigrama

Actualizar sus datos

Reporta si encontraste un error

Contacto

Domicilio institucional
VIA DEL ESTADO 1000, PUNTA DE LA SIERRA, SANTA FE DE

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!#generales>

Transparencia y Protección de Datos Personales

Obligaciones | Preguntale al INE | Comités de Transparencia | Informes | Protección de Datos Personales

Artículo 76 | Artículo 74 | Artículo 77 | Artículos 66, 74, 75 y 76

Ley General de Transparencia

Obligaciones Generales

Información sobre sus facultades, atribuciones, funciones, administración de recursos y demás social del INE.

Consulta por temática de información:

Selecciona la información a consultar:

- I Marco normativo aplicable
- II Estructura Organizativa
- III Facultades de cada área

20. Manual de normas, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

INDICE	
DISPOSICIONES GENERALES	5
SECCIÓN PRIMERA	
DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO	9
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO	9
Capítulo I: De la Estructura Orgánica	9
Capítulo II: De los Movimientos Organizacionales	11
Apartado I: De la Creación y Cancelación de Plazas	12
Apartado II: Del Cambio de Denominación, Funciones y Perfil	14
Apartado III: Del Cambio de Adscripción	14
Apartado IV: Del Cambio de Unidad Administrativa	15
Capítulo III: De la Valuación de Puestos de la Rama Administrativa	15
Capítulo IV: Del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa	16
Capítulo V: De los Manuales de Organización	16
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL	17
Capítulo I: De la Estructura Ocupacional de Carácter Presupuestal	18
Capítulo II: De la Estructura Ocupacional de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas	19
Capítulo III: De la Estructura Ocupacional de los Prestadores de Servicios Eventuales HE	19
TÍTULO TERCERO	
DE LAS ESTRUCTURAS SALARIALES Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES	21
SECCIÓN PRIMERA	
DEL TABULADOR	21
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES	22
TÍTULO CUARTO	
DE LA OCUPACIÓN DE VACANTES Y LA CONTRATACIÓN DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	24

21. Manual de remuneraciones, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1539/20/1>

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

1.- Ámbito de competencia
Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

2.- Sujetos del Manual
Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Nacional Electoral.

3.- Responsables de la aplicación del Manual
La Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

4.- Definiciones
Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo: es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Grupo Jerárquico: Conjunto de puestos que tienen el mismo nivel jerárquico.

UTIGyND

22. Oficios de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.


OIC

23. Oficios de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/079/2022, mediante 1 archivo electrónico.

24. Guía para acceder a la declaración patrimonial, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0043-2022

	<p>Versión pública</p> <p>OCUEA y DEA</p> <p>25. Cédula de licenciatura en derecho y cédula de maestría en ciencias penales, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>DEA</p> <p>26. Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>OIC</p> <p>27. Declaración Patrimonial y de Intereses del ejercicio 2020, en su modalidad de Modificación con fecha presentación de 25 de mayo de 2021, mediante 1 archivo electrónico y 1 liga electrónica:</p> <p>https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato12/OIC/tml2/tr_mod2_2020jose oscar guzman garcia_a_mod.pdf</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 21 archivos electrónicos. • 6 ligas electrónicas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 27 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

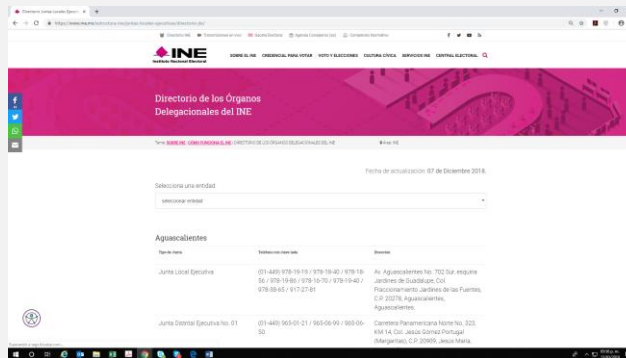
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

	<p>así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la manifestación de confidencialidad parcial formulada por las áreas de **OCUEA, DEA y OIC**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTIGyND**.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA y UTIGyND**, no invoca la participación de un sujeto ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **OCUEA, DEA, UTIGyND y OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0043-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000237 (UT/22/00215)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

